FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José María Cabello Sáenz de Santa María, Director/a Gral.Personal,form.E Innov., DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN el 01/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVW62E0Y96GK1M0XFIL.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 2013, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Orden de 19 de febrero de 2013 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte reguladora del procedimiento por el que se concedían los permisos de asistencia a las actividades formativas para el personal docente no universitario que prestaba sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprueba con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y su disposición final quinta, las cuales hacen referencia a la obligación que la Administración educativa aragonesa tiene para con sus docentes de facilitarles la formación permanente, entre otras.

El contexto en el que se aprobó esa norma se encuadra en el momento en el que se encontraba en vigor la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que había sido modificada por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, con la que se pretende dar el impulso necesario para el desarrollo de la administración electrónica, un desarrollo que en todo caso no dejaba de ser insuficiente.

No fue hasta la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público cuando se reguló con más detalle la transformación del procedimiento administrativo tradicional en un procedimiento electrónico, y es que tal y como se establece en la exposición de motivos de ambas normas, el objetivo final es la consecución de una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico o el pleno funcionamiento electrónico.

Así y en el contexto de una sociedad de la información en el que los ciudadanos optan por comunicarse y relacionarse a través de los medios telemáticos, y, por tanto, una Administración al servicio de los ciudadanos debe interactuar de la misma forma surgió la necesidad de que llevar a cabo la modificación la Orden de 19 de febrero de 2013 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aprobándose la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo, por la que se modificaron sus artículos 2, 3 y 4, con el fin de realizar el procedimiento de forma electrónica, desde la solicitud y su presentación, hasta la resolución y notificación del permiso.

No obstante, y con la experiencia de estos años en los que se ha normalizado el procedimiento electrónico, se ha observado que el plazo mínimo otorgado para presentar las solicitudes a las actividades de formación es de quince días hábiles resulta demasiado amplio, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento electrónico mucho más ágil y

efectivo que el procedimiento tradicional de ir remitiendo el formulario en papel por las distintas unidades administrativas encargadas de tramitar el permiso.

Tal es el hecho que, en algunos casos muchas solicitudes se han desestimado por estar presentadas fuera del citado plazo, conllevando un importante perjuicio para la propia administración educativa al no poder hacer llegar estas actividades de formación al máximo posible de docentes, e incluso en algunos casos conllevando la anulación de algunas actividades ante la falta de solicitudes suficientes, debidamente aprobadas.

En consecuencia, procede la revisión y actualización de los plazos para solicitar las actividades de formación, por parte del personal docente no universitario, al procedimiento electrónico, en aras de una mayor efectividad al objeto de la norma, que es la mayor formación al mayor número de personal docente.

En lo relativo a los trámites llevados a cabo en el procedimiento de elaboración normativa, se informa que al tratarse de un proyecto de norma organizativa se ha prescindido del trámite de información de consulta previa, conforme lo regulado en el artículo 43.3.a) del Decreto Legislativo 1/1022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4.a), se considera que tampoco procede en la tramitación audiencia ni información pública, al tratarse de una norma organizativa.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

José María Cabello Sáenz de Santa María.
Director General de Personal, Formación e Innovación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José María Cabello Sáenz de Santa María, Director/a Gral.Personal,form.E Innov., DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN el 01/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVW62E0Y96GK1M0XFIL.